

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del quince de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, **previa convocatoria de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:**

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**.

LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:

- 5.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/001/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/170/2018, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
- 6.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/048/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/139/2018, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:

- 7.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2003**, derivado del expediente número **TCA/SRM/063/2011**, promovido por *****.
- 8.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/005/2009**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/682/2007**, promovido por ***** **A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, C.** *****.
- 9.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/021/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/760/2010**, promovido por ***** **POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL** *****.
- 10.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/023/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/440/2011**, promovido por *****.

11.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/005/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/119/2012**, promovido por *****.

12.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/029/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRI/074/2013**, promovido por *****.

13.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/035/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/185/2011**, promovido por *****.

14.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/051/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/074/2012 Y SU ACUMULADO TCA/SRO/099/2012**, promovido por *****.

15.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por *****.

16.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/022/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCA/108/2015**, promovido por *****.

17.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/032/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRA/I/861/2008**, promovido por *****.

18.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/066/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCA/015/2015**, promovido por *****.

19.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/242/2016**, promovido por *****.

20.- Conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/031/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/083/2014**, promovido por *****.

21.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/033/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/118/2013**, promovido por *****.

22.- Asuntos Generales.

23.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día quince de septiembre de dos mil veintiuno.

En relación al **tercer punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, la Ciudadana Magistrada Presidenta en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **dos de septiembre de dos mil veintiuno**,

propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA
MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, PRESENTA
LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

En desahogo del **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/001/2021**, derivado del expediente **TJA/SRCH/170/2018**, promovido por la parte actora, *********, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Magistradas y Magistrados el proyecto se les pasó con oportunidad para su análisis y observaciones correspondientes, mismas que se atendieron, el recurso que se resuelve se presentó extemporáneamente por lo cual no se requirió entrar al estudio del fondo del asunto y se sobresee; el proyecto cuenta con el voto a favor de todos los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: resultan operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/001/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/048/2021**, derivado del expediente **TJA/SRZ/139/2018**, promovido por la parte actora, *********, en uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: El Pleno de la Sala

Superior en este tipo de asuntos ha sostenido un criterio uniforme, en los que se desestiman los agravios que vierte la parte actora porque son asuntos en los que se impugna el cobro de una multa. En el asunto que se analiza, el recurrente se duele de que el Magistrado de la Sala regional erróneamente citó datos incorrectos en la resolución como fecha, nombre y cargo del actor, sin embargo en el desarrollo de la sentencia se advierte que fue únicamente en ese apartado en donde se señalaron datos incorrectos, ya que los demás enunciados en donde se citó el acto impugnado se estableció de forma correcta, por lo cual se considera que lo que señala el actor en su agravio no trasciende en el sentido del fallo; el proyecto cuenta con el voto a favor de todos los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios precisados por el actor en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/048/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA** la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, emitida por la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/139/2018**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT.
DE LA SALA SUPERIOR:**

El **séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2003**, derivado del expediente número **TCA/SRM/063/2011**, promovido por *********, resolución que

una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...Tomando en consideración que, desde el **cuatro de abril de dos mil diecinueve**, fecha en que este Órgano Jurisdiccional emitió el proveído de interrupción del procedimiento, por el presunto fallecimiento del actor del presente juicio, hasta la fecha del dictado de la presente resolución ha transcurrido más de un año de suspensión del procedimiento, plazo previsto por el artículo 156 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; sin embargo, previo a ordenar el archivo del expediente de ejecución, este pleno considera necesario desvirtuar la presunción de muerte del actor, por lo tanto, se ordena que mediante oficio se solicite a la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Guerrero, para que informe a esta Sala Superior si en sus archivos existe acta de defunción del C. GABRIEL PEREZ CORTEZ y en caso, remita copia certificada de la misma; y una vez hecho lo anterior, se provea lo que en derecho proceda....”.

El **octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/005/2009**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/682/2007**, promovido por ***** **A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL**, ***** , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...en virtud de que ninguna de las partes procesales desahogó la vista otorgada en auto de siete de junio de dos mil diecisiete, los integrantes del cuerpo colegiado de este Tribunal determinan hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mismo; por lo tanto, a juicio del cuerpo colegiado de este Tribunal, resulta procedente declarar cumplida la Ejecutoria dictada en favor de la parte actora. En consecuencia, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto;

por lo que, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/II/682/2007 a la Sala Regional de origen y el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/005/2009, remítase al Archivo General de este Tribunal como asunto total y definitivamente concluido...”.

El **noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/021/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/760/2010**, promovido por *********, **POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL *******, resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...En virtud de que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, mediante oficio sin número, de fecha de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, dejó sin efectos legales el oficio número CAP-SJ-1951/2010, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, mismo que otorgaba un término de diez días hábiles para llevar a cabo el pago del adeudo que presenta con su representada, mismo que era por la cantidad de \$115,764.75 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M. N.), por concepto de los servicios de drenaje y saneamiento prestados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, con cargo a la usuaria *********, correspondiente a la cuenta número 047-001-0950-6, así como los procedimientos derivados del mismo; por lo que, al haber quedado sin efecto legal alguno, a juicio de esta Sala Superior resulta procedente declarar cumplida la Ejecutoria de fecha veintisiete de enero de dos mil once, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, en virtud de que el efecto de la sentencia fue

debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,...En consecuencia, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo que, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/II/760/2010 a la Sala Regional de origen y el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/021/2012, remítase al archivo general de este Tribunal como asunto totalmente concluido...”.

El **décimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/023/2012**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/440/2011**, promovido por *****,
resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...En virtud de que la autoridad demandada DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, mediante oficio sin número, de fecha nueve de octubre de dos mil doce, dejó sin efectos legales el oficio número CA/CENS/0103/2011, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, así como los procedimientos derivados del mismo; lo anterior, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada; por lo que, a juicio de esta Sala Superior resulta procedente declarar cumplida la Ejecutoria de fecha siete de octubre de dos mil once, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, en virtud de que el efecto de la sentencia fue debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,...En consecuencia, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo que, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/II/440/2011 a la Sala Regional de origen y

el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/023/2012, remítase al archivo general de este Tribunal como asunto totalmente concluido...”.

El décimo primer punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/005/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/119/2012**, promovido por ***** **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Tomando en consideración que, desde el ocho de marzo de dos mil dieciocho, fecha en que este Órgano Jurisdiccional emitió el último proveído, hasta la fecha han transcurrido aproximadamente dos años (descontado el tiempo de suspensión total de actividades derivado de la pandemia), sin que ninguna de las partes haya realizado manifestación alguna en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito, por lo que, con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero; es necesario dar vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir al siguiente día a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del catorce de noviembre de dos mil doce, emitida por la Sala Regional con residencia en Ometepec, en el expediente de origen número TCA/SRO/119/2012. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRO/119/2012, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El **décimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/029/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRI/074/2013**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Tomando en consideración que las partes procesales optaron por un método alternativo de solución para la ejecución de la sentencia por medio de un convenio celebrado el dos de junio de dos mil quince, y mismo que fue cumplido de manera parcial, por la autoridad demandada, mediante el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), adeudándosele al actor única y exclusivamente la cantidad de \$50,000.00 (CICUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en ese orden de ideas, y con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero, se REQUIERE a la autoridad demandada para que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir al siguiente día a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, el documento con el que de manera fehaciente acredite haber pagado en favor del actor la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo pactado en el convenio celebrado en fecha dos de junio de dos mil quince. Se APERCIBE a la autoridad demandada, por conducto de su titular, para el caso de ser omisa en acatar el presente requerimiento dentro del término aquí señalado, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedora a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de

CIENTO VEINTE VECES EL VALOR de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.); ello es así, en razón de la contumacia y rebeldía de la autoridad demandada PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, para dar cumplimiento a la ejecutoria del veintinueve de octubre de dos mil trece, así como al convenio celebrado en fecha dos de junio de dos mil quince, que como medio alternativo de solución para la ejecución de la sentencia pactaron las partes contenciosas, y que han transcurrido aproximadamente seis años (descontado el tiempo de suspensión total de las actividades derivado de la pandemia), en que se ha venido ordenando a la autoridad demandada el cumplimiento a la ejecutoria dictada, sin que se haya obtenido un resultado favorable para la parte actora; lo anterior, sin que sea obstáculo para proceder en términos de los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El **décimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/035/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/185/2011**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...para efectos de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, resulta necesario requerir a las autoridades demandadas SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SUBDIRECTOR DE PAGOS, todos de la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, por conducto de sus titulares los CC. LIC. HERIBERTO HUICOCHEA VÁZQUEZ, LIC. JAIME RAMIREZ SOLIS, LIC. JOSÉ ABRAHAM GODÍNEZ MALDONADO E ING. REYNALDO HERNÁNDEZ ORTIZ, respectivamente, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, acrediten documentalmente ante esta Sala Superior el salario mensual actual que percibe el actor *****; con clave presupuestal *****; para que este Tribunal tenga determine lo conducente en relación a la subsistencia del C. *****; actor del juicio de nulidad número TCA/SRCH/185/2011, del cual deriva el expediente de Ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/035/2015. Aperciendo a los titulares de dichas autoridades demandadas de que, en caso de omisión, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio individual consistente en sesenta veces la unidad de medida de actualización (U.M.A.) a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$5,377.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Asimismo, con copia certificada del presente proveído hágase del conocimiento al Juzgado Séptimo de Distrito, con residencia en esta Ciudad Capital, para que provea lo que en derecho proceda en el Juicio de amparo número 208/2021-V...”

El **décimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/051/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/074/2012 Y SU ACUMULADO TCA/SRO/099/2012**, promovido por *****; acuerdo que una vez que lo conoció

el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...tomando en consideración que, desde el quince de marzo de dos mil diecisiete, fecha en que este Órgano Jurisdiccional emitió el último proveído, hasta la fecha han transcurrido aproximadamente tres años (descontado el tiempo de suspensión total de actividades derivado de la pandemia), sin que ninguna de las partes haya realizado manifestación alguna en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito, por lo que, con la finalidad de que los integrantes del pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero; es necesario dar vista a las partes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir al siguiente día a aquél en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al cumplimiento de la ejecutoria del quince de mayo de dos mil trece, emitida por la Sala Regional con residencia en Ometepec, Guerrero, en el expediente de origen número TCA/SRO/074/2012 Y SU ACUMULADO TCA/SRO/099/2012. Se apercibe a las partes procesales del presente juicio, de que en caso de no efectuar manifestación alguna con relación al cumplimiento de ejecución de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente TCA/SRO/074/2012 Y SU ACUMULADO TCA/SRO/099/2012, este Tribunal Administrativo declarará cumplida la ejecutoria de mérito...”.

El **décimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/057/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRZ/219/2012**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...se requiere nuevamente a las autoridades PRESIDENTE MUNICIPAL, autoridad demandada; SÍNDICO PROCURADOR, OFICIAL MAYOR Y TESORERO, autoridades vinculadas, TODAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, a través de su titular, a fin de que cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de que se trata; para lo cual deberán exhibir ante la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal el título de crédito expedido a favor del C. ***** , por la cantidad de \$330,942.66 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 6/100 M.N.), como quedó precisado en auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. Se apercibe a las autoridades PRESIDENTE MUNICIPAL, autoridad demandada; SÍNDICO PROCURADOR, OFICIAL MAYOR Y TESORERO, autoridades vinculadas, TODAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, a través de sus titulares, de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la ejecutoria multicitada citada, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, se harán acreedoras a la imposición de una nueva medida de apremio consistente en una MULTA INDIVIDUAL de CIENTO VEINTE VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), a razón de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M. N.), equivalente a la cantidad de \$10,754.40 (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); lo anterior, en términos del artículo 22 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, sin que sea obstáculo de dar inicio al procedimiento establecido en los artículos 137 y 138 del Código aplicable a la materia...”.

El **décimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/022/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCA/108/2015**, promovido por ***** , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...el cuerpo colegiado de este Tribunal, determina que las autoridades demandadas han dado cumplimiento total a la Ejecutoria de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Ciudad Altamirano, Guerrero; lo anterior, en razón de que el efecto de la sentencia fue debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,...por lo que, lo procedente es declarar cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo tanto, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRCA/108/2015 a la sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/022/2017, como asunto total y definitivamente concluido...”.

El **décimo séptimo punto del orden del día**, es el relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/032/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRA/II/861/2008**, promovido por ***** , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...el cuerpo colegiado de este Tribunal, determina que las autoridades demandadas han dado cumplimiento total a la Ejecutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, dictada por la Magistrada de la Primera Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, la cual fue confirmada en sesión ordinaria de diecinueve de mayo dos mil once, por el Pleno de

la Sala Superior de este Tribunal, al resolver el toca TCA/SS/503/2010; lo anterior, en razón de que el efecto de la sentencia fue debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,...En ese orden de ideas, lo procedente es declarar cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo tanto, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRA/I/861/2008 a la sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/032/2017, como asunto total y definitivamente concluido...”.

El décimo octavo punto del orden del día, es el relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/066/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCA/015/2015**, promovido por *****, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...Tomando en consideración que, desde el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, fecha en que se llevó a cabo la comparecencia ante la Sala Natural en la que la autoridad demandada acordó con la parte actora la forma en que se iba a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos del expediente natural, ha transcurrido aproximadamente dos años (descontando el tiempo de suspensión total de actividades derivado por la pandemia del SARS-COV-2), sin que ninguna de las partes haya realizado manifestación alguna en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito; por lo que, con la finalidad de que los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal estén en posibilidad de determinar lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria, con fundamento en el artículo 135 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativos del Estado de Guerrero,...se requiere a las partes procesales para que dentro del término de tres días hábiles, contados a

partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten si se ha dado cumplimiento a la ejecutoria de fecha once de junio de dos mil quince, dictada por la Sala natural. Se apercibe a las partes que, en caso de ser omisos al presente requerimiento, este órgano colegiado procederá a tener por precluido el derecho de las partes para desahogar la vista ordenada y tendrá por cumplida en su totalidad la ejecutoria dictada; asimismo, ordenará la devolución del expediente de origen a la Sala Regional y el archivo del expediente en que se actúa...”.

El décimo noveno punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/056/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/242/2016**, promovido por ***** , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...el cuerpo colegiado de este Tribunal, determina que las autoridades demandadas han dado cumplimiento total a la Ejecutoria de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en esta Ciudad Capital, misma que fue confirmada mediante resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal; lo anterior, en razón de que el efecto de la sentencia fue debidamente cumplido, y atendiendo a lo estipulado por el artículo 142 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero,...En consecuencia, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo que, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRCH/242/2016 a la Sala de origen y el archivo el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/056/2018, como asunto totalmente concluido...”.

El **vigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/031/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/083/2014**, promovido por ***** , resolución que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; resolución que en lo substancial señala:

“...en virtud de que se advierte del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/031/2019, que el apoderado legal de las autoridades demandadas ha acreditado que se ha cubierto en favor del actor la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que fue pactado en el convenio signado entre las partes procesales. Por lo que, en las narradas consideraciones, a juicio de esta Sala Superior resulta procedente declarar totalmente cumplida la resolución de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada por los integrantes del pleno de la Sala Superior de este Tribunal. En consecuencia, se declara cabalmente cumplida la ejecutoria dictada en el presente asunto; por lo que, en su oportunidad se ordena devolver el expediente número TCA/SRI/083/2014 a la Sala de origen y el archivo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/031/2019, como asunto total y definitivamente concluido...”.

El **vigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/033/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/118/2013**, promovido por ***** , acuerdo que una vez que la conoció el Pleno la aprueba por unanimidad de votos; acuerdo que en lo substancial señala:

“...En virtud de que en autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/033/2019, obra constancia del fallecimiento del actor *****; y que su autorizado

promovió ante esta instancia el incidente de interrupción del procedimiento por causa de muerte; por lo que, con fundamento en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215,...resulta procedente decretar la interrupción del procedimiento contencioso administrativo por el término de un año, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento a la parte actora de que, una vez transcurrido el plazo citado, y no haya quien se apersona al procedimiento, se ordenará el archivo del expediente de ejecución de sentencia y las notificaciones subsecuentes se harán a través de lista que se fije en los estrados de la Sala Superior de este Tribunal....”.

El vigésimo segundo punto del orden del día, relativo a asuntos generales, la Magistrada Presidenta manifestó:

Como es de su conocimiento, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha once de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, acordó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, con motivo de celebrarse el aniversario del Inicio de la Independencia de México, el día dieciséis de septiembre, está considerado como día de descanso obligatorio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, en relación con el numeral 8°, párrafo tercero, del Reglamento Interior del propio Tribunal, por unanimidad de votos el Cuerpo Colegiado de este Tribunal acordó declararlo inhábil; y atendiendo a los calendarios de la labor jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados Federales y Tribunales Colegiados en el Estado, que no laborarán los días dieciséis y diecisiete

de septiembre del año en curso; es razón por la cual, por ser una facultad del Cuerpo Colegiado de este Tribunal, propongo que en esta sesión se declare inhábil el día diecisiete de septiembre del presente año y se decrete la suspensión de guardias en todo el Tribunal los días dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Al respecto el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por unanimidad aprueba la propuesta planteada; por lo tanto, para los días dieciséis y diecisiete de septiembre del año en curso, se decreta la suspensión de guardias, así como la suspensión de todos los términos procesales de los juicios que se estén substanciando en sus Salas Regionales y la Sala Superior. Hágase del conocimiento público esta determinación y para ese efecto fíjese en un lugar visible de cada una de las referidas Salas.

El vigésimo tercer punto del orden del día al no haber más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**